**EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL**

**CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 217-2023-PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA PERIODO JULIO 2023 – JUNIO 2024**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará “**PRODUCE**”, y de otra parte el Armador o Empresa Haga clic o pulse aquí para escribir texto., con RUC N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto., con domicilio legal en Haga clic o pulse aquí para escribir texto. representado por Haga clic o pulse aquí para escribir texto. identificado con DNI N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto., con poder inscrito en Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de los Registros Públicos de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. Titular del Permiso de Pesca de la (las) embarcación (es) Haga clic o pulse aquí para escribir texto. con matrícula (s) N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto., al que en adelante se le denominará “**EL** **ARMADOR**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 217-2023-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) correspondiente al periodo julio 2023 – junio 2024, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 7°00’ Latitud Sur.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL ARMADOR” comprendidas en la Resolución Ministerial N° 217-2023-PRODUCE.

**CLAUSULA TERCERA: ALCANCES**

Podrán acceder al presente Convenio las embarcaciones pesqueras arrastreras de bandera nacional con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participarán en la extracción de la cuota establecida en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 217-2023-PRODUCE.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES**

La suscripción del presente Convenio genera en el “EL ARMADOR”, titular del permiso de pesca de las embarcaciones arrastreras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar el Límite Máximo de captura por Embarcación (LMCE) o la cuota de pesca asignada en función a las asociaciones aprobadas por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
2. No realizar operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 07°00’00” Latitud Sur, salvo autorización del Ministerio de la Producción.
3. Efectuar faenas de pesca fuera de las cinco (05) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre menor o costeras y arrastreras de mediana escala; y a partir de las diez (10) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre mayor.
4. Disponer de cables de arrastre que permitan pescar a profundidades mayores de 200 metros, estando prohibido el empleo de forros, doble malla, sobre-copo, refuerzos y otros que reduzcan la selectividad de las redes de arrastre, aunque tengan la misma longitud de malla, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.
5. Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 mm. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.
6. Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y emitir permanentemente señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) conforme a lo establecido en Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.
7. Las embarcaciones que se desplacen en tránsito dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación pesquera o en zona de pesca prohibida o no permitida, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a tres (03) nudos.
8. Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen, deben brindar las facilidades para el embarque de un Técnico Científico Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú durante sus operaciones de pesca, en caso dicha entidad científica lo requiera.
9. El transporte de la merluza y fauna acompañante deberá hacerse en cajas o contenedores con hielo en bodega u otro sistema de preservación o conservación a bordo que garantice un adecuado grado de frescura y calidad al momento del desembarque.
10. Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar el recurso merluza que se hubiese capturado.
11. Está prohibido el transbordo del recurso capturado antes de llegar a puerto o punto de desembarque.
12. Registrar en el SITRAPESCA, la información de sus faenas y calas; así como el desembarque y envíos del recurso merluza, conforme a lo establecido por Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE.
13. Realizar la descarga del recurso merluza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

**CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES**

“**EL** **ARMADOR**” acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar “**PRODUCE**”, referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se considera válidamente efectuadas y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

“**EL** **ARMADOR**” señala las siguientes direcciones de correo electrónico:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.y Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL**

“**El** **ARMADOR**” asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso Merluza, conforme al Principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se obliga a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

**CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDADES**

“**EL** **ARMADOR**” acepta como penalidad la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para extraer la cuota de pesca de merluza asignada, en los supuestos que se señalan a continuación:

* 1. De ser detectada una embarcación operando sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.7 y a.8 del artículo 4° de la presente Resolución Ministerial N° 217-2023-PRODUCE.
  2. El incumplimiento de obligaciones contempladas en los literales c), d), f), g), l) y m) de la cláusula cuarta del presente convenio.

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 217-2023-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe a los Haga clic o pulse aquí para escribir texto. días del mes de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de 2023.

----------------------------------------------- -------------------------------------------------------

**“PRODUCE” “EL ARMADOR”**